

**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA
LA PENSIÓN VITALICIA PARA
EXPRESIDENTES
CONSTITUCIONALES DE LA
REPÚBLICA Y DEJA SIN EFECTO
LOS BENEFICIOS**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA PARA EXPRESIDENTES
CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA Y DEJA SIN EFECTO LOS
BENEFICIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N°26519, que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República y, deja sin efecto otros beneficios que cuentan los exmandatarios, a fin de no perjudicar el erario nacional, toda vez que, dichos recursos deben ser invertidos en seguridad, salud, educación, infraestructura y otros gastos relevantes para el pueblo peruano.

Artículo 2. Derogación de la Ley N°26519

Se deroga la Ley N°26519, que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

Artículo 3.- Beneficios de expresidentes Constitucionales de la República

Se deja sin efecto todos los beneficios con los que cuenten los expresidentes Constitucionales de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", cancelándose de forma inmediata todo pago - incluso pendiente o por cobrar- y beneficio concedido a todos los expresidentes Constitucionales de la República.

Lima, octubre de 2025.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 110 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio."*

Además, el artículo 111 de la Constitución Política del Perú, indica que, *"El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes."*

También, el artículo 115 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones. Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente."*

El artículo único de la Ley 27375, Ley de interpretación del artículo 15 de la Constitución Política del Perú, indica que, *"Interprétase que el mandato conferido por el Artículo 115 de la Constitución Política del Perú al Presidente del Congreso de la República para que asuma las funciones de Presidente de la República por impedimento permanente de este último y de los vicepresidentes no implica la vacancia de su cargo de Presidente del Congreso ni de su condición de Congresista de la República."*

El 8 de agosto de 1995, se publicó la Ley N°26519, bajo la denominación siguiente: "Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República".

El artículo 1 de la Ley 26519, indica que, *"Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata."*

También, el artículo 2 de la Ley 26519, señala que, *"El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes."*

Además, el artículo 3 de la Ley 26519, establece que, *"El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1."*

En ese sentido, resulta necesario diferenciar el derecho a pensión de los extrabajadores y el derecho a pensión de un expresidente de la República que

se rige por su propia Ley 26519, pues se debe tomar a consideración que representar a la Nación no debe generar un beneficio adicional, por el contrario, debe significar actuar por el interés de todo el país y sus ciudadanos, lo que implica que no deben con una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad.

Los expresidentes de la República, además del resguardo policial y la pensión vitalicia, cuentan con otros beneficios aprobados con acuerdos de la Mesa Directiva del Congreso, como apoyo logístico y de personal.

Lo cuestionable para que nuestros expresidentes de la República cuenten con una pensión vitalicia y beneficios, es que lo reciben a pesar de estar investigados por presuntos actos de corrupción, en el caso de Alejandro Toledo con sentencia, pues "la Novena Sala Penal Liquidadora de la Corte de Lima condenó hoy, miércoles 3, a Alejandro Toledo a 13 años y 4 meses de pena privativa de libertad por el Caso Ecoteva. Este proceso se centra en los movimientos de fondos «irregulares» vinculados a la empresa Ecoteva Consulting Group gestionada por Eva Fernerbug, suegra del exdignatario."¹

"El Poder Judicial, a través del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional, condenó a 15 años de prisión efectiva al expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, al encontrarlos responsables, en calidad de coautores, del delito de lavado de activos agravado, por el caso de los aportes de dinero a las campañas electorales del 2006 y 2011."²

¹ LP Derecho. Caso Ecoteva: condenan a Alejandro Toledo a más de 10 años de cárcel. 3 de septiembre de 2025.

LINK: <https://lpderecho.pe/alejandro-toledo-lectura-sentencia-caso-ecoteva/>

² Poder Judicial. Poder Judicial impone 15 años de prisión a Ollanta Humala y Nadine Heredia por lavado de activos agravado. Nota de prensa de fecha 15 de abril de 2025.

LINK: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1146474-poder-judicial-impone-15-anos-de-prision-a-ollanta-humala-y-nadine-heredia-por-lavado-de-activos-agravado>

"Pedro Pablo Kuczynski también recibe una pensión vitalicia por ser expresidente, aun cuando se encuentra cumpliendo un periodo de prisión domiciliaria. El exmandatario se encuentra involucrado en una investigación por el caso de la Interoceánica Sur (IIRSA Sur) tramos 2 y 3 vinculados a Odebrecht."³

"Es así que, la **corrupción y la delincuencia se mantienen como los principales problemas que enfrenta el país**. Durante el periodo Enero - Junio 2025, el 55,2% de la población, identifica a la corrupción como el principal problema, sin variación respecto a similar periodo del año anterior. De manera similar, la delincuencia consolida su posición como segunda preocupación, con un aumento significativo de 12,8 puntos porcentuales (de 39,4% en 2024 a 52,2% en 2025). Este incremento refleja una creciente sensación de inseguridad a nivel nacional. Otros temas que generan preocupación entre la población incluyen la falta de seguridad ciudadana (19,7%) y la pobreza (16,1%) sigue siendo un tema central. También destacan la falta de empleo (15,2%), los bajos sueldos y el alza de precios (13,1%), la desconfianza institucional y servicios públicos debido a la falta de credibilidad y transparencia del gobierno (8,1%), y la percepción negativa sobre la calidad de la educación pública (7,7%)."⁴

³ Infobae. Pensión Vitalicia: Estos son los expresidentes que reciben este beneficio pese a estar investigados por la Fiscalía. 9 de mayo de 2024.

LINK: <https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/pension-vitalicia-estos-son-los-expresidentes-que-reciben-este-beneficio-pese-a-estar-investigados-por-la-fiscalia/>

⁴ INEI. PERÚ: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. Enero – Junio 2025. Informe Técnico N°3 – Agosto 2025.

LINK: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkaj/https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad-agosto-2025.pdf

"La mayor preocupación de la ciudadanía continúa siendo la corrupción y se manifiesta con frecuencia de diferentes maneras, a través de la solicitud o aceptación de retribuciones indebidas (regalos, propinas, sobornos y coimas, entre otros) por parte de funcionarios del Estado. Los datos del semestre móvil Enero - Junio 2025, indican que el 3,0% de los hogares consultados, reportó que a un miembro de su hogar le solicitaron "un pago extra" al realizar gestiones o demandar servicios en las instituciones públicas. Esto representa un ligero aumento de 0,5 punto porcentual respecto al mismo período del año anterior (Enero - Junio 2024), que fue de 2,5%. Asimismo, según área de residencia, se observa que la corrupción tiene mayor incidencia en el área urbana (3,5%), que en la rural (1,4%). Según sexo, los hombres son los que más reportaron caer en esta práctica (3,3%), siendo menor en las mujeres (2,7%) y según nivel educativo el 4,9% de la población con nivel superior y el 3,2% con educación secundaria experimentaron esta situación."⁵

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 1035/2020, señala que "los actos de corrupción no solo resultan contrarios al orden jurídico penal, sino que se encuentran reñidos con los más elementales designios de la ética y la moral y, también, con los valores constitucionales (Sentencia 00019-2005-PI/TC, fundamento 47), sin mencionar que constituye un fenómeno social que se ha proyectado dentro y fuera de la administración del propio Estado (Sentencias 00009-2007-PI/TC y 00010-2007-PI/TC, fundamentos 53 y 54).⁶

⁵ INEI. PERÚ: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. Enero – Junio 2025. Informe Técnico N°3 – Agosto 2025.
LINK: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad-agosto-2025.pdf>

⁶ Tribunal Constitucional. Expediente 00016-2019-PI/TC

Asimismo, el Tribunal Constitucional, indica que, "La corrupción impide el cumplimiento de los objetivos nacionales y el buen desempeño de las instituciones y, como se desprende de la gráfica, es considerada como uno de los principales problemas del país; esto, a su vez, tiene un impacto negativo en la confianza que muestran los ciudadanos en las entidades públicas, porque mella la legitimidad de tales instituciones y de sus principales autoridades."⁷

Es así que, resulta importante que los recursos públicos asignados para la pensión vitalicia y beneficios de los expresidentes constitucionales de la República, deben ser invertidos en resolver los principales problemas que afectan a la población, los cuales los detalla el INEI en el siguiente cuadro:

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Ene - Jun 2024 y Ene - Jun 2025
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Ene - Jun 2024	Ene - Jun 2025 P/	Ene - Jun 2025 P/ Ene - Jun 2024
Corrupción	55,2	55,2	0,0
Delincuencia	39,4	52,2	12,8
Falta de seguridad ciudadana	16,3	19,7	3,4
Pobreza	18,0	16,1	-1,9
Falta de empleo	14,9	15,2	0,3
Bajos sueldos/aumento de precios	16,7	13,1	-3,6
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	9,3	8,1	-1,2
Mala calidad de la educación estatal	8,3	7,7	-0,6
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	5,9	5,0	-0,9
Falta de apoyo a la agricultura	2,8	2,8	0,0
Violencia en los hogares	2,5	2,1	-0,4
Mal funcionamiento de la democracia	2,0	1,5	-0,5
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	0,6	1,3	0,7
Violación de derechos humanos	1,2	1,1	-0,1
Falta de vivienda	0,7	0,4	-0,3
Otro 1/	13,3	13,2	-0,1
Ninguno	1,6	1,1	-0,5

FUENTE: INEI. PERÚ: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. Enero – Junio 2025. Informe Técnico N°3 – Agosto 2025.

⁷ Tribunal Constitucional. Expediente 00016-2019-PI/TC

En ese sentido, se propone se derogue Ley N°26519, que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República y, se deje sin efecto otros beneficios con los que cuenten los exmandatarios, a efectos de que todos los recursos se inviertan en políticas públicas vinculados a resolver los principales problemas de la población.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 110, 111, 115 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se derogue Ley N°26519, que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República y, se deje sin efecto otros beneficios con los que cuenten los exmandatarios.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, protege el erario nacional, toda vez que, dichos recursos asignados a pensión vitalicia de expresidentes Constitucionales de la República y sus beneficios, deben ser invertidos en seguridad, salud, educación, infraestructura y otros gastos relevantes para el pueblo peruano; por lo que, se propone que la aplicación de la ley se realice de forma inmediata, a fin de fortalecer la confianza de la población en sus instituciones.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes", en el que se establece que, nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global [...]"

Además, guarda relación con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Reducción de la pobreza", en el cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]"

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", el cual señala que, nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los

usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores [...]"

Lima, octubre de 2025